

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65502

03/12/2014

167481

AUTOR/A: PÉREZ FERNÁNDEZ, Rosana (GMX)

RESPUESTA:

El servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad es una herramienta que flexibiliza la operación del sistema eléctrico permitiendo una respuesta rápida ante situaciones de emergencia.

Consiste en que los grandes consumidores de electricidad, en respuesta a una orden dada por el operador del sistema, reducen su consumo para mantener el equilibrio entre generación y demanda, para que así al resto de los consumidores no les falte electricidad. El mecanismo está gestionado por Red Eléctrica bajo la supervisión de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia.

Por este servicio, los grandes consumidores perciben una retribución económica (550 millones de euros en el año 2014).

La reducción de potencia podrá realizarse tanto por motivos técnicos, es decir, por una emergencia, como por motivos económicos, como en el caso de que el coste de interrumpir el suministro sea menor que el que resulta de aplicar los servicios de ajuste del sistema.

A finales del año pasado han tenido lugar las subastas de interrumpibilidad, en aplicación del nuevo mecanismo competitivo, para la asignación del potencial interrumpible para el año 2015. El resultado de las mismas ha supuesto un ahorro para el sistema eléctrico en comparación con el coste para el año 2014, como consecuencia de la utilización del mecanismo de mercado (mediante subastas) mediante el que se ha asignado el recurso interrumpible.

El nuevo mecanismo de subastas es más competitivo y eficiente que el anterior sistema, donde la cantidad que percibían todas las empresas acogidas al sistema de interrumpibilidad se determinaba conforme a una fórmula fijada administrativamente. Además permite su realización al menor coste posible para el sistema eléctrico. Por tanto, se considera más adecuado que el sistema de asignación anterior.

Se estima que no se puede desvirtuar el propósito del mecanismo de interrumpibilidad, que es la seguridad de suministro y estabilidad del sistema eléctrico. Por tanto, el objetivo debe ser obtener dicho servicio al menor coste posible para el sistema (mediante subasta competitiva).

Por otra parte, y con objeto de apoyar a ciertas empresas electrointensivas, el Gobierno ha modificado el impuesto especial de la electricidad, con un significativo descuento (85%) para este tipo de empresas.



Mediante la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, se modifica el impuesto especial sobre la electricidad para ciertos consumidores:

Este impuesto deja de configurarse como un Impuesto sobre la fabricación para ser un impuesto especial que grava el suministro de energía eléctrica para consumo o su consumo por los productores de aquella electricidad generada por ellos mismos.

Entre las exenciones aplicables se regulan la correspondiente a los consumos en instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización exclusiva de estas actividades y la correspondiente a los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen retributivo específico conforme a la legislación sectorial (antiguo régimen especial). Como novedad se establece una exención para los suministros de energía eléctrica generada por pilas combustibles.

Finalmente, otra novedad destacable es el reconocimiento, de forma análoga a la ya contemplada en la Ley para la reducción química y procesos electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos, de una reducción del 85 por ciento en la base imponible del Impuesto Especial sobre la Electricidad para actividades industriales cuya electricidad consumida represente más del 50 por ciento del coste de un producto, para actividades cuyas compras de electricidad representen al menos el 5 por ciento del valor de la producción y para actividades agrícolas intensivas en electricidad.

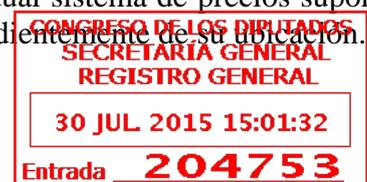
Además de esta reducción impositiva, muchas de estas empresas electrointensivas siguen beneficiándose del servicio de interrumpibilidad, con los consecuentes ingresos.

En cuanto a que Galicia cuente con una “tarifa” más baja, hay que señalar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tiene carácter básico para todo el Estado (disposición final segunda) y , según establece su Título III, recoge el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico en su conjunto. Es una ley de bases que persigue objetivos nacionales, no particulares.

Los consumidores pagan en sus facturas por un lado el coste de la energía que consumen y por otro una serie de costes del sistema, a través de los peajes de acceso y cargos. El concepto de tarifa, por tanto, ya no existe.

El precio de la energía viene determinado por el mercado eléctrico (mercado ibérico de electricidad). En cuanto a los peajes, los precios de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución se establecen considerando a estos efectos el coste de la retribución de estas actividades. Por otra parte existen cargos necesarios para cubrir otros costes de las actividades del sistema que correspondan (retribución renovables entre otros).

En cualquier caso, los peajes y cargos serán únicos en todo el territorio nacional, tal y como establece la Ley del Sector Eléctrico. En cuanto al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), igualmente, este es único para todo el territorio nacional. El PVPC incluye, de forma aditiva, los conceptos de coste de producción de energía eléctrica, los peajes de acceso y cargos que correspondan y los costes de comercialización que correspondan. El actual sistema de precios supone una medida de igualdad entre todos los consumidores españoles independientemente de su ubicación.





Para lograr esta igualdad se establece un mecanismo donde se compensan entre sí los mayores o menores costes asociados a las infraestructuras eléctricas y a las centrales de generación que existen en cada territorio (y que se derivan inevitablemente de sus particularidades geográficas, sus recursos naturales, su demanda...).

Madrid, 14 de julio de 2015